

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

La suscritas, diputadas Ana Gabriela Sánchez Prevé y Leonor Elena Piña Sabio, diputadas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 39 y la fracción XVII del artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Campeche, así como la fracción V del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso del Congreso del Estado, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante las reformas recientemente realizadas al artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que incluyó la figura de las sesiones virtuales del Congreso del Estado y al artículo 62 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que describe los casos en que dichas sesiones virtuales pueden tener ese carácter, así como la previsión de que las sesiones de las comisiones del Congreso también puedan ser virtuales, se hace necesario la actualización correlativa del párrafo segundo del artículo 39 de la propia Ley Orgánica y de la fracción V del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso del Congreso.

Actualmente, el aludido párrafo segundo del artículo 39 señala que *“El miembro de una comisión que disienta de lo dictaminado por la mayoría podrá expresar sus razones por escrito, mismo que deberá agregarse al dictamen, informe u opinión, como voto particular para hacerlo del conocimiento de la asamblea. Las sesiones de las comisiones ordinarias podrán ser públicas o privadas, según lo determine su presidente, atendiendo a la naturaleza del asunto”*, pero le falta una la consideración de que esas sesiones públicas o privadas puedan ser virtuales.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso del Estado señala entre las funciones y atribuciones de la Secretaría General las consignadas en la Ley Orgánica, así como una serie de atribuciones enumeradas en dieciocho fracciones, entre ellas la quinta, que expresa que es responsabilidad de la Secretaría General asistir a las sesiones públicas y reservadas del Congreso, lo que hace necesario incluir que también es su atribución *participar en las sesiones virtuales*.

Con estas dos modificaciones, se contribuye a consolidar en los ordenamientos señalados, el carácter virtual de las sesiones de las comisiones del Congreso, así como la participación de la Secretaría General en las sesiones virtuales del propio Congreso.

En otro orden de ideas y de manera vinculada con la necesaria actualización legislativa en lo concerniente a la era digital, es necesario incluir los medios digitales dentro de la atribución de la Secretaría General contenida en la fracción XVII Del artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de coordinar las relaciones públicas y los servicios de orientación, información y divulgación

de actividades del Congreso a través de los diversos medios de comunicación. El caso es que actualmente dicha fracción solo señala los medios impresos, radiofónicos y televisivos, lo que hace necesario incluir los *digitales*.

Como nunca antes, se tienen que aprovechar al máximo los recursos tecnológicos para fortalecer el trabajo legislativo, en el afán de consolidar una mejor interacción hacia el interior del Congreso del Estado y de comunicar mejor a la sociedad.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

**La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:
Número ____**

PRIMERO. - Se reforman el párrafo segundo del artículo 39 y la fracción XVII del artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 39...

El miembro de una comisión que disienta de lo dictaminado por la mayoría podrá expresar sus razones por escrito, mismo que deberá agregarse al dictamen, informe u opinión, como voto particular para hacerlo del conocimiento de la asamblea. Las sesiones de las comisiones ordinarias podrán ser públicas o privadas, **las cuales también podrán ser virtuales**, según lo determine su presidente, atendiendo a la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 125...

I...XVI

XVII. Coordinar las relaciones públicas y los servicios de orientación, información y divulgación de actividades del Congreso a través de los medios de comunicación impresos, **radiofónicos, televisivos y digitales.**

XVIII...XXVII

SEGUNDO. - Se reforma la fracción V del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8...

I...IV

V. Asistir a las sesiones públicas y reservadas; **así como participar en las sesiones virtuales.**

VI...XVIII

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, julio de 2020

ATENTAMENTE

DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO